

## Los Alcázares

### 1691 Aprobación definitiva de la modificación puntual núm. 5 del Plan Parcial «Las Claras del Mar Menor».

Aprobada definitivamente la modificación puntual núm. 5 del Plan Parcial «Las Claras del Mar Menor», en su Polígono 33, al objeto de que el referido Polígono resulte compatible el uso residencial, actualmente exclusivo, con el uso sanitario, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de septiembre del 2001, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 134 del Reglamento de Planeamiento.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región».

Los Alcázares a 28 de septiembre del 2001.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

## Los Alcázares

### 1692 Modificación núm. 6 del Plan Parcial «Las Claras del Mar Menor».

Aprobado inicialmente, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de enero del 2002, el proyecto de modificación puntual núm. 6 del Plan Parcial «Las Claras del Mar Menor», se somete a información pública, con el expediente instruido al efecto, por periodo de un mes, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen oportunas.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión de otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el área afectada por el presente expediente.

Los Alcázares a 15 de enero de 2002.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

## Mula

### 1694 Aprobada definitivamente de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2001, de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente

dicha modificación, haciéndose público su contenido íntegro que queda redactado en la forma siguiente:

### ORDENANZA SOBRE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

#### Artículo 7.- Cuota tributaria.

TARIFA DE RECOGIDA DE BASURAS	TARIFA EUROS
EPIGRAFE PRIMERO	USO DOMESTICO
Por cada vivienda	66,89
EPIGRAFE SEGUNDO	ALOJAMIENTO
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas	668,93
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 2 y 3 estrellas.	501,69
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella	
Pensiones y casas de huéspedes.	
Centros hospitalarios, casinos y demás centros de naturaleza análoga.	401,36
EPIGRAFE TERCERO	ENSEÑANZA
Colegios	100,34
Guarderías	80,27
Academias	100,34
EPIGRAFE CUARTO	ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION
Restaurantes	501,69
Cafeterías	267,57
Wisquerías y cafés-musicales	301,02
Bares	100,34
Bares con 1 asalariado	133,79
Bares con 2 asalariados	200,68
Bares con 3 o más asalariados	501,69
Tabernas	86,96
EPIGRAFE QUINTO	ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION
Supermercados	1003,39
Almacenes al por mayor de frutas y hortalizas	668,93
Pescaderías, carnicerías, ultramarinos, venta de pan, pastelerías y similares	120,41
Almacenes y venta de licores y otros productos alcohólicos	120,41
EPIGRAFE SEXTO	ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS
Cines y teatros	200,68
Salas de fiestas y discotecas	468,25
Sala de bingo	468,25
Juegos recreativos	535,14
EPIGRAFE SEPTIMO	LOCALES COMERCIALES
Centros oficiales	635,48
Oficinas bancarias	1003,39
Grandes almacenes	836,16
Farmacias y ópticas	120,41
Ferreterías, electrodomésticos, materiales de saneamiento y construcción, venta y muebles, bazares, peluquerías y similares y venta de abonos insecticidas y fertilizantes.	100,34
Mercerías, paqueterías, tejidos y demás locales no expresamente tarifados	80,27
EPIGRAFE OCTAVO	LOCALES INDUSTRIALES
Fábricas de Conserva	635,48

Talleres de reparación y venta de maquinaria agrícola, motocicletas, automóviles y similares-	100,34
Pan, pasteles, helados, losas, derivados del cemento y mármol	100,34
Talleres de carpintería y cristalería	100,34
Otros locales industriales no tarifados	100,34
Fábrica de muebles y colchones	635,48
EPIGRAFE NOVENO            DESPACHOS PROFESIONALES	
Por cada despacho	100,34

En relación con la pedanía de Casas Nuevas, las tarifas anteriores, tendrán una bonificación del 50%.

#### Disposición final

Dado que la presente Tasa se cobra trimestralmente junto con el recibo de agua potable y saneamiento, la modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se aplicará prorrateada por trimestres, en el primer trimestre natural siguiente a la publicación.

Mula, 12 de febrero de 2002.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

#### Mula

#### 1695 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Uso del Albergue «La Selva».

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2001, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Uso del Albergue «La Selva» y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, haciéndose público su contenido íntegro que queda redactado en la forma siguiente:

#### Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso del refugio de «La Selva» en Sierra de Pedro Ponce, de titularidad municipal.

#### Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que lo soliciten. Si la solicitud es para un grupo de personas será sujeto pasivo el que formalice la solicitud.

2.- Son responsables solidarios de la tasa, junto al sujeto pasivo, las personas físicas que hagan uso del albergue. La solicitud comprenderá relación de las personas que van hacer uso del albergue, con sus circunstancias personales y Documento Nacional de Identidad.

#### Artículo 3.- Devengo

La tasa se devengará en el momento en que se notifique la autorización del uso del albergue debiendo efectuarse el ingreso con carácter previo a su ocupación.

#### Artículo 4.- Cuota y fianza

Por el uso del albergue, de sus instalaciones, servicios y pernatación 12,02.- euros por día.

#### Artículo 5.- Inspección y recaudación.

La inspección, recaudación y calificación de infracciones tributarias así como la determinación de sanciones que por los mismos correspondan en cada caso se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, así como en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Ello con independencia de las responsabilidades civiles en que puedan incurrir los usuarios por daños al albergue, sus instalaciones o mobiliario.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse a partir del citado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mula, 10 de febrero de 2002.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

#### Murcia

#### 1927 Gerencia de Urbanismo. Servicio de disciplina urbanística. Sección de rehabilitación. Expediente 87/01.

Notificación de declaración de ruina inminente de edificación sita en Avenida de la Constitución, número 11, de Avileseles.

Por no haber sido posible practicar la correspondiente notificación, al propietario de edificación sita en Avenida de la Constitución, número 11, de Avileseles, sea este don Francisco Ortiz García (según los datos del expediente respectivo) u otra persona/s, en aplicación del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se le notifica que dicha edificación fue declarada en ruina inminente mediante Decreto de fecha 23-11-01, ratificado por acuerdo del Consejo de Gerencia de 14-12-01, ascendiendo el gasto de la demolición a la cantidad de 256.544 pesetas, IVA y dirección técnica incluidos, debiendo realizarse por la propiedad en plazo de 48 horas, a partir de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apercibiéndole de que, transcurrido el mismo sin atender este requerimiento, la demolición se efectuará en forma subsidiaria por esta Administración, con cargo a la propiedad, sin perjuicio de la sanción y responsabilidades en que pudiere incurrir.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de aparición del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el